

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA**

ORDEN de 8 de julio de 2026 por la que se aprueba el Plan de inspección en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

La regulación del régimen de inspección industrial y de los planes y programas de inspección en materia de seguridad industrial se recoge en el título I del libro primero del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial, y en el Decreto 219/2008, de 25 de septiembre, sobre inspección de la industria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el Decreto 219/2008, de 25 de septiembre, se regula la actividad administrativa de inspección, entendida como la actividad por la que la consellería competente en materia de industria, con sus propios medios o a través de la colaboración de entidades legalmente habilitadas, tiene por objeto la supervisión, control y vigilancia de los establecimientos, instalaciones, productos y actividades industriales, que comprueba la adecuación de su puesta en funcionamiento y las condiciones de servicio a los requisitos legales, reglamentarios y técnicos previstos en la normativa aplicable y, en su caso, exige las responsabilidades que correspondan en los supuestos de incumplimientos legales o defectos técnicos.

Tal y como establece el artículo 13.2 del Decreto 219/2008, de 25 de septiembre, mediante orden de la persona titular de la consellería competente en materia de industria se aprobarán el objeto, contenido y ámbito de actuación que informan cada plan, así como las instrucciones que deben cumplir las entidades legalmente habilitadas y los servicios correspondientes de las delegaciones provinciales del departamento de la Xunta de Galicia con competencias en materia de industria, para llevar a cabo las inspecciones que han de realizarse conforme el plan y programas que se aprueben.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Por medio de esta orden se aprueba el Plan de inspección en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

CVE-DOG: q1q15cd5-fjx4-pap1-6f64-8iovaq8t760



Artículo 2. Objeto, contenido y ámbito de actuación del Plan de inspección en materia de seguridad industrial

1. El objeto del Plan de inspección en materia de seguridad industrial será la comprobación de la adecuación de la puesta en funcionamiento y las condiciones de servicio de los establecimientos, instalaciones, actividades y productos respecto de uno o varios de los reglamentos de seguridad y normativa que les sean aplicables.

2. El Plan de inspección en materia de seguridad industrial 2026 estará compuesto por cinco programas:

Programas		Sectores	Nº de inspecciones
1	Instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial	Instalaciones eléctricas de baja tensión	250
		Alta tensión y centros de transformación particulares	100
		Ascensores	150
		Instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos líquidos: suministro a vehículos	100
		Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para el suministro de combustible a vehículos propios	100
		Instalaciones térmicas en los edificios	50
		Instalaciones de almacenamiento de productos químicos	50
		Instalaciones de seguridad contra incendios en establecimientos industriales con nivel de riesgo intrínseco bajo	50
		Instalaciones con equipos a presión	30
		Grúas torre	100
2	Empresas instaladoras o mantenedoras en el ámbito de la seguridad industrial	Declaraciones responsables de empresas instaladoras o mantenedoras en el ámbito de la seguridad industrial	100
3	Accidentes graves	Establecimientos industriales afectados por el Real decreto 840/2015, de 21 de septiembre, en su nivel superior	Todas las de nivel superior
		Establecimientos industriales afectados por el Real decreto 840/2015, de 21 de septiembre, en su nivel inferior	20
4	Organismos de control	Declaraciones responsables de organismos de control en el ámbito de la seguridad industrial	Todos los O.C. en activo de los que la C.A de Galicia sea su autoridad de origen
5	Personas técnicas tituladas competentes	Declaraciones responsables realizadas por personas técnicas tituladas competentes en procedimientos ligados a la seguridad industrial	20

Artículo 3. Ejecución

1. Las direcciones territoriales de la Consellería de Economía e Industria harán la selección de los establecimientos, instalaciones y actividades que sean objeto de inspección con criterios de oportunidad y aleatoriedad.



2. El reparto numérico de las inspecciones entre las cuatro direcciones territoriales se hará conforme a los siguientes criterios:

– Programa organismos de control: cada dirección territorial inspeccionará los organismos de control que le correspondan según la provincia de establecimiento.

– Programa accidentes graves en su nivel superior: cada dirección inspeccionará los establecimientos afectados radicados en su provincia.

– Programa de accidentes graves en su nivel inferior y resto de programas: las direcciones territoriales de A Coruña y Pontevedra desarrollarán cada una el 30 % de las inspecciones programadas; las direcciones de Lugo y Ourense desarrollarán cada una el 20 % de las inspecciones programadas.

3. Cada dirección territorial remitirá a la Secretaría General de Industria y Desarrollo Energético, con fecha límite de 30 de abril de 2027, un informe firmado por el correspondiente director/a territorial en el que se indique por cada programa:

– Número de inspecciones desarrolladas.

– Número de inspecciones favorables inicialmente.

– Número de inspecciones no favorables inicialmente que subsanaron todas las deficiencias detectadas.

– Número de inspecciones no favorables inicialmente que permanecen sin subsanar todas las deficiencias detectadas.

– Número de inspecciones de las que se ha trasladado el expediente para incoar expediente sancionador.

Artículo 4. *Metodología*

1. La articulación de la gestión, desarrollo y ejecución de los programas de inspección en los que se estructura el Plan de inspección 2026 se hará conforme a los principios establecidos en el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial, y en el Decreto 219/2008, de 25 de septiembre, sobre inspección de Industria en la Comunidad Autónoma de Galicia.



2. La realización de una inspección a un establecimiento, instalación o actividad incluida en un programa de inspección no eximirá a dicho establecimiento, instalación o actividad de realizar la correspondiente inspección reglamentaria.

Artículo 5. *Obligaciones de los titulares*

Los titulares de los establecimientos, instalaciones o actividades objeto del Plan de inspección están obligados a permitir y facilitar las comprobaciones e inspecciones que el personal debidamente acreditado realice en cumplimiento de la función de control de la Administración, así como a presentar cualquier información o documentación que se les solicite en relación con la inspección que se realice. En todo caso, se garantizarán los derechos de las personas interesadas de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 6. *Ámbito geográfico del Plan de inspección en materia de seguridad industrial*

El ámbito de actuación de la actividad administrativa de inspección a la que se refiere esta orden alcanzará a los establecimientos, instalaciones y actividades situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia con independencia de la situación de su domicilio social.

Artículo 7. *Vigencia del plan*

La vigencia del Plan de inspección 2026 comenzará el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2027.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 8 de julio de 2026

María Jesús Lorenzana Somoza
Conselleira de Economía e Industria

CVE-DOG: q1q15cd5-fjx4-pap1-6f64-8iovqag8t760

